

53126.Cd

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres."

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADA	
13 OCT. 2015	
SEC: S	Nº 107 HOR 1015

Presidencia  
del  
Senado de la Nación

CD-149/15

Buenos Aires, 7 de octubre de 2015.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Transferencia de terreno a favor de la Cooperativa Agrícola  
Ganadera "León Sola" Ltda.

Artículo 1º- Transfiérase a título gratuito a favor de la  
Cooperativa Agrícola Ganadera "León Sola" Ltda. de la localidad  
de Gobernador Sola, provincia de Entre Ríos el dominio sobre  
una parcela de terreno -propiedad del Estado nacional- de  
16.685,30 m2, Partida: 115160, ubicada en el cuadro de la  
Estación "Gobernador Sola", Línea Gral. Urquiza, Departamento  
Tala, Distrito Pueblo Primero, Pueblo Gobernador Sola, Centro  
Rural de la Población "Gobernador Sola, Calle H. Irigoyen y  
Acceso a Gobernador Sola, provincia de Entre Ríos, e  
identificada, según Plano de Mensura número 23019 - Ministerio  
de Hacienda, Economía y Obras Públicas (Dirección de Catastro)  
de la provincia de Entre Ríos.

Art. 2º- La transferencia que se dispone en el artículo  
precedente se efectúa con el cargo de que la beneficiaria lo



A  
A

Senado de la Nación

CD-149/15

2

destine a la construcción e instalación de un elevador de  
campaña y sus accesorios.

Art. 3°- Se establece un plazo de diez (10) años para el  
cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior; vencido el  
cual sin que mediare observación alguna, procederá la  
retrocesión de dominio de esta transferencia de pleno derecho.

Art. 4°- La totalidad de los gastos que demande la  
presente será a exclusivo cargo de la beneficiaria.

Art. 5°- La Escribanía General del Gobierno de la Nación  
procederá a realizar la escrituración y los trámites de  
inscripción necesarios para concluir la respectiva  
transferencia en un término de sesenta (60) días de entrada en  
vigencia de la presente ley; en el documento donde se  
instrumente esta transferencia deberá constar explícitamente el  
cargo establecido en el artículo 2°.

Art. 6°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*